



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

Toluca de Lerdo, México; a 17 de octubre de 2025.

**DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. “LXII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Ley del Mezcal Mexiquense**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La elaboración del mezcal mexiquense es una actividad ancestral ampliamente reconocida y en crecimiento. De acuerdo con información oficial, la producción estatal en 2017 era de aproximadamente 2 millones 500 mil litros por año; para finales de 2023 ya se producían más de 67 millones de litros anualmente en nuestro Estado. Lo anterior fue incentivado por la anterior administración con una inversión superior a 8 millones de pesos y la puesta en marcha de casi 30 nuevas fábricas de mezcal. Actualmente, cerca de 400 hectáreas (ha) se destinan a la producción de agave y hay más de 100 productores mezcaleros, distribuidos principalmente en municipios del sur como Malinalco, Tenancingo, Tonatico, Zacualpan y Zumpahuacán.

En 2016 y 2017 el entonces Gobernador solicitó al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) modificar la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, con el propósito de incluir a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán en el ámbito de protección prevista a esa Denominación de Origen.

Dicha solicitud se sustentó en el hecho de que históricamente se ha producido mezcal en nuestro Estado, con un proceso de elaboración basado en técnicas artesanales y prácticas culturales que han sido transmitidas de generación en generación mediante





comunicación oral, lo que implica una tradición en diversas comunidades y una importante alternativa económica para las familias del medio rural.

Además, se estableció que en los municipios de la región sur en los que se elabora mezcal de forma artesanal, se utiliza el *Agave* conocido por la población como “*Criollo*”; que su propagación se inició con plántula obtenida de las poblaciones silvestres que crecían en los cerros de esa región y posteriormente con hijuelos obtenidos de plantaciones, y que la producción de destilados de agave mezcal en la entidad, se realiza en municipios mexiquenses colindantes con Guerrero y Morelos, donde se cultiva ese tipo de maguey.

En dicha solicitud se incluyó la descripción general del proceso de elaboración del mezcal, basado en el informe final del proyecto denominado “*Estudio Técnico Justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de México para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal*”, mismo que fue apoyado por el Instituto Mexiquense del Emprendedor de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Estatal, a través del Convenio suscrito con el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C., en el cual se destacaron los elementos fundamentales de la cosecha, cocimiento, molienda, fermentación, destilación y producto terminado.

En esas etapas se destacó el sistema artesanal empleado, derivado de los hallazgos de la investigación en campo consistente en actividades de verificación y levantamiento de información, entrevistas con productores, georreferenciación, memoria fotográfica, visitas a sitios de producción de mezcal, colecta de suelo, material vegetal, muestras de proceso y producto, consistente con la Norma Oficial Mexicana aplicable a las especificaciones de la bebida, aunado a factores como el clima, la topografía, el suelo, los elementos bióticos y la humedad y desde luego los factores humanos que avalan la producción de mezcal en el Estado desde finales del siglo XIX.

Esa investigación confirmó que los procesos de obtención de destilado de agave que se practican en el Estado son similares a los practicados en los principales estados productores incluidos en la Denominación de Origen Mezcal, por lo que se concluyó que los destilados de agave que se producen en el Estado son susceptibles de ser catalogados como mezcal.

Consecuente con la normativa aplicable, el 30 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el extracto de la solicitud en cita, otorgándose un plazo de dos meses, para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas pertinentes; en ese tenor fueron





presentadas diversas observaciones y objeciones por los representantes legales de diversas empresas, mismas que no fueron consideradas suficientes para desvirtuar la solicitud.

Así, el ocho de agosto del 2018 se publicó en el DOF la Resolución del IMPI por la que se modificó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir a los quince municipios referidos en su ámbito de protección y para proveer, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el trámite de la modificación del Registro Internacional de dicha Resolución, para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los Tratados Internacionales aplicables.

Dicha Resolución fue combatida mediante diversas acciones de diversas empresas productoras de Mezcal, en las que el IMPI es la autoridad demandada y el Gobierno Estatal tercero interesado, lo cual se encuentra pendiente de resolver.

Si bien es cierto que la Denominación de Origen del Mezcal se ha fortalecido en los últimos años, a través de acciones como la caracterización y trazabilidad de planta nativa, creación de asociaciones de productores, credencialización, registro de alambiques, entrega de planta de agave endémica, capacitación de productores en el proceso de elaboración de mezcal y registro de marca, efectuadas desde la administración anterior, y que, asimismo, el juicio respectivo ha registrado avances, se considera pertinente y oportuno el impulso de medidas legislativas contundentes que favorezcan la consolidación de dicha protección jurídica, en beneficio de los productores mexiquenses y sus familias.

La expedición de una Ley del Mezcal Mexiquense como justo reconocimiento de la Soberanía Popular a tan importante actividad permitirá la instrumentación de políticas gubernamentales que incidan favorablemente en la cadena productiva del mezcal de nuestro Estado.

Bajo esa convicción, desde la Legislatura anterior, el Grupo Parlamentario del PRI propuso legislar en la materia. Hoy venimos a refrendar esa postura en beneficio de todas las personas que realizan alguna actividad relacionada con la cadena productiva del mezcal mexiquense, conservando la esencia de aquel planteamiento, en tanto que busca proteger, fomentar y desarrollar las actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal en nuestro Estado.

Además de recoger ese propósito, la presente Iniciativa privilegia la observancia de la Norma Oficial Mexicana relativa a las características y especificaciones que debe cumplir





el mezcal y uno de sus aspectos prioritarios es precisamente difundir su contenido para que los productores cumplan sus disposiciones.

Asimismo, se proponen diversas facultades a cargo de la Secretaría del Campo, en su carácter de autoridad encargada de la aplicación de la Ley; de modo tal que dicha dependencia sea responsable del diseño e implementación de programas y acciones de protección, fomento y desarrollo del mezcal mexiquense; brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica; impulsar la producción de la planta; promover investigación científica que permita mejorar los procesos; brindar acompañamiento en el registro de marca, la obtención del sello de certificación y la comercialización del producto, y promover la integración organizativa de productores, principalmente.

En ese sentido, se propone que los municipios del Estado incluidos en la Declaración General de la Protección de la Denominación de Origen Mezcal sean coadyuvantes con la Secretaría en el cumplimiento del objeto de la Ley.

Además, se propone la creación de un órgano multidisciplinario de opinión y consulta que se encargue de formular, diseñar y evaluar las políticas gubernamentales que se desarrollen en torno a la cadena productiva del mezcal mexiquense y que además de estar integrado por instancias del Ejecutivo Estatal, cuente con la presencia de quien presida la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal de esta Soberanía, de los representantes de los productores y de las organizaciones de productores de mezcal, y de un Presidente Municipal que represente a los municipios del Estado incluidos en la Denominación de Origen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA**





## **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:  
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley del Mezcal Mexiquense, en los términos siguientes:

### **LEY DEL MEZCAL MEXIQUENSE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de México y tiene por objeto regular la protección, fomento y desarrollo de las actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense, incluyendo la elaboración, envasado, etiquetado y comercialización; para tal efecto son aspectos prioritarios:

- I.** Difundir el contenido de la Norma Oficial Mexicana referente a las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica denominada mezcal, y promover su observancia con los sujetos de la presente Ley;
- II.** Impulsar la producción y comercialización del mezcal mexiquense;
- III.** Identificar zonas productivas en los municipios del Estado de México incluidos en la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, y
- IV.** Fomentar la instrumentación de programas y acciones de apoyo dirigidos a los sujetos de la presente Ley.

**Artículo 2.** Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense.

**Artículo 3.** Además de lo previsto por la Norma Oficial Mexicana referente a las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica denominada mezcal, para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.** Consejo: Al Consejo Consultivo del Mezcal Mexiquense;





**II. Ley:** A la Ley del Mezcal Mexiquense;

**III. Mezcal mexiquense:** A la bebida alcohólica destilada cien por ciento de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados en los municipios del Estado de México comprendidos en la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal;

**IV. Municipios:** A los municipios del Estado de México incluidos en la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, y

**V. Secretaría:** A la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y a los Ayuntamientos de los municipios.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

**I.** Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones relacionadas con la protección, fomento y desarrollo de las actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense;

**II.** Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica a las personas que realicen actividades relacionados con el objeto de la presente Ley;

**III.** Impulsar la producción de maguey o agave para la elaboración de mezcal mexiquense;

**IV.** Promover estudios, investigación científica y transferencia de tecnología para la mejora de la producción de maguey o agave;

**V.** Celebrar convenios con los sectores público y privado en torno al objeto de la presente Ley;

**VI.** Crear y mantener actualizado el padrón de personas físicas y jurídicas colectivas que realicen actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense;





**VII.** Apoyar a las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense en el registro de marca, la obtención del sello de certificación y en la comercialización de su producto;

**VIII.** Apoyar a los productores en la obtención de la autorización de las instancias respectivas para elaborar mezcal dentro de sus instalaciones;

**IX.** Promover la integración organizativa de productores que realicen actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense;

**X.** Vincular a las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense con algún organismo evaluador de la conformidad para la acreditación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana referente a las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica denominada mezcal;

**XI.** Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos del mezcal mexiquense, y

**XII.** Las demás previstas en las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, los municipios coadyuvarán con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en la protección, fomento y desarrollo de las actividades relacionadas con la cadena productiva del mezcal mexiquense.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO**

**Artículo 7.** El Consejo Consultivo del Mezcal Mexiquense es un órgano de opinión y consulta de carácter honorífico, responsable de la formulación, diseño y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en torno a la cadena productiva del mezcal mexiquense.

**Artículo 8.** El Consejo estará integrado por:

**I.** Una Presidencia que será la persona titular del Ejecutivo del Estado de México;

**II.** Una Vicepresidencia que será la persona titular de la Secretaría;





**III.** Una Secretaría Técnica que será una persona designada por la titular de la Secretaría, y

**IV.** Siete vocalías que serán:

**a)** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;

**b)** La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

**c)** La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México;

**d)** La persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal de la Legislatura del Estado de México;

**e)** Una persona representante de los productores de mezcal mexiquense;

**f)** Una persona representante de las organizaciones productoras de mezcal mexiquense, y

**g)** Una o un Presidente Municipal representante de los municipios del Estado de México incluidos en la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.

La o el Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, privado o social relacionados con la cadena productiva del mezcal.

**Artículo 9.** Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y los invitados quienes sólo tendrán derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo se nombrará un suplente.

La organización y funcionamiento se establecerán en el Reglamento que al efecto expida la o el Titular del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 10.** Son facultades del Consejo:

**I.** Emitir opinión sobre el diseño, planeación, programación, definición e instrumentación de políticas públicas relacionadas con la elaboración, envasado, etiquetado y comercialización del mezcal mexiquense;





II. Promover estrategias que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del mezcal mexiquense;

III. Diseñar estrategias que propicien la inversión en las actividades relacionadas con el sector;

IV. Proponer mecanismos de comercialización del mezcal mexiquense, y

V. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 11.** El Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria cuando la o el Presidente lo estime necesario. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la Presidencia y la Secretaría Técnica o sus respectivos suplentes debidamente acreditados. La Secretaría Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

